

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**SEMARNAT** **DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO:**  
**RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0067-18**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0032/2019.**

**"2019 Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"**

Fecha de Clasificación: 05-III-2019  
Unidad Administrativa: PFPA/QROO  
Reservado: 1 a 8- PÁGINAS  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: Art. 110 Fracc. VII  
IX y XI LFTAIPXI LFTAIP  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los cinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0067-18 abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

**RESULTANDOS**

**I.-** En fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0067-18 dirigida a la persona moral denominada  
a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Promovente o Propietario o Posesionario o encargado o posible responsable de las construcciones, obras y actividades que se desarrollan en el proyecto ubicado en

Municipio de Lazaro Cardenas, Estado de Quintana

Roo.

**II.-** En fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.5/0067-18, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley aplicable a la materia que se trata.

**III.-** En fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, se emitió en autos del expediente administrativo en el que se actúa, el acuerdo de emplazamiento número 0542 /2018 por medio del cual se instauró procedimiento administrativo a la  
**RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO** otorgándole el término de quince días hábiles, para que presentara pruebas y realizara los argumentos que estimare convenientes, mismo que se notificó en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

**III.-** El escrito presentado en fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por la  
en su pretendido carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada mediante el cual señala como domicilio  
para oír y recibir notificaciones el ubicado en

Estado de Quintana Roo, de igual forma señala que por causas ajenas a su voluntad y por cuestiones climatológicas que se presentan cada año en la zona todo el expediente relacionado con el presente asunto se extravió, y refiere que se dio cumplimiento a las condicionantes establecidas en el oficio resolutivo de fecha veintisiete de mayo de dos mil once, lo cual se especifica en el oficio de fecha seis

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0067-18

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0032/2019.

"2019 Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"

de noviembre de dos mil trece, relativo al cumplimiento de los términos y condicionantes, el cual fue emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales, exhibiendo la siguiente documentación:

- El oficio de contestación número *de fecha seis de noviembre de dos mil trece, relativo al cumplimiento de los términos y condicionantes, el cual fue emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales;*
- Copia simple del informe presentado en fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente *signado por la C.*
- La escritura pública número treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete, libro setecientos treinta y ocho de fecha veintiocho de julio de año dos mil, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Davila Rebollar, notario público número doscientos treinta y cinco, con ejercicio en el entonces Distrito Federal;

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y valoradas por esta autoridad ambiental y,

## CONSIDERANDO

I.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia tal y como a continuación se señala, en cuanto a la competencia territorial, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental son: los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracciones VIII, X, XI, XII, XIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) y párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo 28 primer párrafo, fracciones IX, X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 5 párrafo primero, incisos Q), R) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental.

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0067-18

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0032/2019.

"2019 Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0067-18 de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, levantada en cumplimiento de la orden de inspección PFFA/29.3/2C.27.2/0067-18 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, se desprende que el personal de inspección observó omisiones que posiblemente configuran los supuestos de infracción al constituirse al proyecto ubicado

Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, para constatar que la  
RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO

se encontrara dando debido cumplimiento a los términos y condicionantes del **oficio de autorización número** en materia de Impacto Ambiental, de fecha veintisiete de mayo de dos mil once, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental. a favor de la antes nombrada para llevar a cabo el proyecto denominado el cual ocupa una superficie total de 3,049.00 m<sup>2</sup>, conformada por un ecosistema costero compuesto de duna costera halófila y matorral de duna costera, así como humedal con presencia de manglar, en el sitio que se encuentra en la ubicación antes referida, siendo el caso que al momento de solicitar a la inspeccionada el programa calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes, en cumplimiento a la **CONDICIONANTE 1** del oficio de autorización antes referido; la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y su validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto denominado en cumplimiento a la **CONDICIONANTE 2** del oficio de autorización antes referido; los documentos consistentes en los protocolos específicos de los programas de rescate de especies de flora censadas en campo y citados bajo algún estatus de riesgo, el programa de rescate de especies de fauna identificadas en campo y citadas bajo algún estatus de riesgo y el programa de vigilancia ambiental, que debía incluir todos los puntos señalados en la **CONDICIONANTE 3**, del oficio de autorización antes referido; el documento que contenga la propuesta de las acciones de reforestación de una superficie de al menos 2,788.8 m<sup>2</sup>, en una proporción 3.1 de la superficie de vegetación removida durante el desarrollo del proyecto denominado señalado en la **CONDICIONANTE 4**, del oficio de autorización antes referido; el documento que contenga el Programa de Monitoreo y Protección de la Tortuga Marina, con todos los requisitos señalados en la **CONDICIONANTE 5** del oficio de autorización antes referido; los informes de cumplimiento a los términos y condicionantes del multicitado oficio resolutorio número mismos que debió haber presentado el primer informe, doce meses después de recibir el oficio resolutorio de fecha veintisiete de mayo de dos mil once, tal y como lo ordena el **TÉRMINO OCTAVO** de dicho oficio, resultó que no fue exhibido documento alguno con el que demuestre

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0067-18**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0032/2019.**

**"2019 Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"**

haber dado cumplimiento a lo establecido en dichas condicionantes por lo que se determinó instaurar el procedimiento administrativo correspondiente al advertir que incurrió en la infracción a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo 28 primer párrafo, fracciones IX, X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 5 párrafo primero, incisos Q), R) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental en virtud del incumplimiento a las CONDICIONANTES 1, 2, 3, 4, 5 y TÉRMINO OCTAVO del oficio resolutorio número \_\_\_\_\_ de fecha veintisiete de mayo de dos mil once, que emitió Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III.- Ahora bien por lo que respecta a la documentación ofrecida por la inspeccionada la \_\_\_\_\_ y que fueran admitidas en el acuerdo de emplazamiento número 0542/2018, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, así como las documentales exhibidas mediante escrito de comparecencia presentado ante esta Autoridad en fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, por la C. \_\_\_\_\_ en su pretendido carácter de Apoderada Legal de la inspeccionada, mismas pruebas que consisten en: **1.-** Un Disco compacto con la leyenda "IA/0067-18" escrita a puño y letra, el cual contiene dos archivos electrónicos que constan de archivos en escáner de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominada \_\_\_\_\_ así como del oficio de número \_\_\_\_\_ de fecha veintisiete de mayo de dos mil once **2.-** Copia simple del oficio de contestación número \_\_\_\_\_ de fecha seis de noviembre de dos mil trece, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **3.-** Copia simple del informe presentado en fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente signado por la \_\_\_\_\_ **4.-** Copia simple del informe de cumplimiento de términos y condicionantes presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha diez de enero de dos mil dieciocho, signado por \_\_\_\_\_ mediante el cual manifiesta dar cumplimiento al término octavo del oficio de resolución número \_\_\_\_\_ **5.-** La escritura pública número treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete, libro setecientos treinta y ocho de fecha veintiocho de julio de año dos mil, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, notario público número doscientos treinta y cinco, con ejercicio en el entonces Distrito Federal; **6.-** El oficio de contestación número \_\_\_\_\_ de fecha seis de noviembre de dos mil trece, relativo al cumplimiento de los términos y condicionantes, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **7.-** Copia simple del informe presentado en fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente signado por la \_\_\_\_\_ **8.-** La escritura pública número treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete, libro setecientos treinta y ocho de fecha veintiocho de julio de año dos mil,

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**SEMARNAT** DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0067-18**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0032/2019.**

**"2019 Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"**

pasada ante la fe del Licenciado Fernando Davila Rebollar, notario público número doscientos treinta y cinco, con ejercicio en el entonces Distrito Federal; mismas pruebas documentales públicas y privadas que se valoran en términos de lo dispuesto en los numerales 129, 130, 133, 188, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, acreditándose con las mismas, que la inspeccionada, realizó el trámite correspondiente para obtener por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para llevar a cabo el proyecto denominado esto de manera condicionada, advirtiéndose su posible incumplimiento durante la diligencia de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0067-18 de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, por lo que se fijó la Litis en contra de la

**COMO RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO**

mediante acuerdo de emplazamiento número 0542/2018 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, así como durante la substanciación del presente procedimiento administrativo; por lo que respecta a la prueba documental marcada con el numeral **2** se acredita que la inspeccionada presentó a la Dirección General de Impacto Ambiental en fecha cinco de julio de dos mil trece, el Informe Anual de cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el oficio de autorización de fecha veintisiete de mayo de dos mil once, informando que no habían iniciado las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto denominado rincón de las emociones.

Ahora bien por lo que respecta a las documentales marcadas con los numerales **3 y 4**, se advierte que la inspeccionada las exhibe para acreditar el cumplimiento a los términos y condicionantes. y en relación al Término OCTAVO del oficio de autorización número con que cuenta para el proyecto inspeccionado, desprendiéndose que fueron presentados en fechas nueve y diez del mes de enero, ante esta Unidad Administrativa y ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respectivamente, sin embargo al momento de la visita de inspección y al ser requerida dicha información la inspeccionada no presentó la documentación solicitada, sino la presenta con posterioridad por lo que subsana dicha irregularidad; por lo que respecta, a la documental marcada con el numeral **5**, se acredita el carácter de Apoderada Legal de la en favor de la persona moral denominada personalidad con la cual comparece al presente procedimiento administrativo que se resuelve.

Por lo que respecta a las documentales marcadas con los numerales **6 y 7** la inspeccionada acredita que mediante oficio número de fecha seis de noviembre de dos mil trece, expedido a su favor por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual exhibe la Apoderada Legal en copia simple, pero no obstante lo anterior esta Autoridad en términos de lo dispuesto en el numeral 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0067-18

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0032/2019.

*"2019 Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"*

Administrativo, que le permite allegarse de los medios de prueba con que se cuente para efectos de conocer la verdad de los hechos, procede a su valoración al obrar de igual forma en los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, esto junto con el informe presentado en fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, donde se **informa del cumplimiento dado a los TERMINOS y CONDICIONANTES del oficio de autorización número** en ese sentido del contenido del primero de los referidos oficios se desprende que la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió el oficio de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once, en el cual aprobó el **programa calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes, por lo que desvirtúa el incumplimiento a lo establecido en la CONDICIONANTE 1;** de igual forma quedo aprobado en el referido oficio los **protocolos específicos de los programas de rescate de especies de flora** censadas en campo y citados bajo algún estatus de riesgo, **el programa de rescate de especies de fauna** identificadas en campo ya citadas bajo algún estatus de riesgo y **el programa de vigilancia ambiental, desvirtuándose el incumplimiento a la CONDICIONANTE 3;** por lo que se refiere a la **propuesta de las acciones de reforestación** de una superficie de al menos 2,788.8 m<sup>2</sup>, en una proporción 3.1 de la superficie de vegetación removida durante el desarrollo del proyecto denominado señalado **en la CONDICIONANTE 4, también se demuestra fue aprobado en el oficio de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once;** por otra parte en atención a la información ingresada por la promovente del proyecto a la Dirección General que emitió el oficio de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, se tuvo por **aprobado la propuesta de garantía** desvirtuando así el incumplimiento a la **CONDICIONANTE 2;** y en ese mismo, oficio también **se aprobó el Programa de Monitoreo y Protección de la Tortuga Marina, desvirtuándose el incumplimiento a lo establecido en la CONDICIONANTE 5;** por último queda demostrado que **se presentaron los informes** de cumplimiento de los términos y condicionantes del multicitado oficio resolutivo número que se otorgó para el proyecto inspeccionado.

Por lo anteriormente expuesto, se tienen por desvirtuados los supuestos de infracción relacionados con el cumplimiento dado a los TERMINOS Y CONDICIONANTES del **oficio resolutivo número SGPA/DGIRA/DG/3377/11 en materia de Impacto Ambiental, de fecha veintisiete de mayo de dos mil once,** emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de la para el proyecto denominado en ese orden de ideas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones que generaron la visita de

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0067-18**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0032/2019.**

**"2019 Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"**

inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0067-18 que derivó la integración del presente expediente, por lo que se ordena el cierre del expediente administrativo en el que se actúa, y una vez que cause ejecutoria archívese el expediente administrativo que nos ocupa como asunto totalmente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido el escrito presentado en fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por la \_\_\_\_\_ en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada \_\_\_\_\_ el cual se glosa a las constancias existentes en autos del presente procedimiento administrativo, junto con sus anexos para que obren conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO.-** En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO II y III de la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE ORDENA EL CIERRE de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento a la \_\_\_\_\_ RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO \_\_\_\_\_ a través de su Apoderada Legal que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nuevas visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, por lo que se le exhorta a seguir dando cumplimiento a la legislación ambiental en materia forestal.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la \_\_\_\_\_ RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO \_\_\_\_\_ a través de su Apoderada Legal que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0067-18**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0032/2019.**

**"2019 Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"**

un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo la presente resolución a la RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO a través de su Apoderada Legal en el domicilio ubicado en ubicado en

Estado de Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autograta del mismo para los efectos legales a que haya lugar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. CÚMPLASE. ----.

RAQ/EMAC/AGDT

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO